

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Secretaria del Ayuntamiento. Sta. Apolonia Teacalco. 2014-2016.

**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL
MUNICIPIO DE SANTA APOLONIA
TEACALCO**

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El Presente Bando de policía y Gobierno Municipal es de orden público, de observancia general y sancionará las faltas administrativas de policía, cometidas por los ciudadanos que alteren y pongan en peligro el orden público, asimismo el presente Bando determinara los lineamientos para un buen Gobierno Municipal.

Artículo 2.-El mismo municipio es la base de la Organización Política de la Sociedad mexicana, las autoridades Municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre el territorio del municipio de Santa Apolonia Teacalco, su población, su organización política y administrativa, con las atribuciones que las leyes señalen.

Artículo 3.- El presente Bando, los demás reglamentos y acuerdos que expida el ayuntamiento serán obligatorios y de observancia general para las Autoridades Municipales, los habitantes, visitantes o transeúntes del Municipio de Santa Apolonia Teacalco; y las infracciones a este ordenamiento serán sancionadas conforme a lo que establezcan las propias disposiciones legales municipales.

Artículo 4.- El Municipio de Santa Apolonia Teacalco, tiene personalidad jurídica propia y administrará su patrimonio de acuerdo a lo establecido en las Leyes Federales, Estatales y las normas jurídicas del mismo Municipio.

Artículo.- 5 Le corresponde la aplicación del presente Bando al Presidente Municipal, a través de las dependencias administrativas del Municipio de Santa Apolonia Teacalco.

Artículo 6.- Constituye una falta administrativa al Bando de Policía y Gobierno Municipal, el acto u omisión de un ciudadano en lugar público y que ponga en peligro la seguridad e integridad de las personas, así como la orden y que afecte la tranquilidad y moral de los ciudadanos.

Artículo 7.- Para efectos de interpretación del presente bando, se consideran como lugares públicos, los de uso común, tales como plazas, calles, avenidas, callejones, paseos, miradores, jardines, parques, centros de recreo, centros deportivos, de espectáculos, edificios públicos, vías terrestres de comunicación se equipara a lugares públicos los medios destinados al servicio público terrestre.

Artículo 8.- Corresponde imponer las sanciones del presente Bando al Juez Municipal de Santa Apolonia Teacalco, independientemente de la facultad de remitir a las Autoridades competentes, al ciudadano que derivado de una infracción administrativa, incurra en un hecho considerado como delito.

**TITULO SEGUNDO
INTEGRACIÓN POLÍTICA Y
TERRITORIO**

**CAPITULO I
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL
GOBIERNO MUNICIPAL**

Artículo 9.- El Gobierno del Municipio de Santa Apolonia Teacalco, está depositado en un Cuerpo Colegiado que se denomina Ayuntamiento, el cual es el Órgano Máximo del Gobierno Municipal, que encausa los diversos intereses sociales y la participación ciudadana hacia la promoción del desarrollo.

Artículo 10.- El Ayuntamiento es el Órgano de Gobierno a cuya decisión se someten los asuntos de la administración pública municipal, de acuerdo a la Constitución Política del Estado. Libre y Soberano de Tlaxcala y la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

Artículo 11.- Pará efectos .del presente Bando, corresponde al Presidente Municipal, la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, así como asumir la representación para la celebración de todos los actos y contratos necesarios hacia el desempeño de los asuntos administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales, por lo tanto será el titular de la administración pública municipal y ser delegadas a través de acuerdos debidamente Publicados en el Periódico Oficial del Gobierno Del Estado de Tlaxcala.

Artículo 12.- Corresponde al Síndico ser el Representante legal del Ayuntamiento de Santa Apolonia Teacalco, con las facultades y Obligaciones establecidas en la Ley Municipal Del Estado.

Artículo 13.- Los Regidores del Ayuntamiento Serán quienes velen por los intereses de los Ciudadanos, con las facultades y obligaciones establecidas en la Ley Municipal del Estado.

Artículo 14.- El Municipio de Santa Apolonia Teacalco cuenta con tres Presidencias de Comunidad cuyas funciones y obligaciones se Establecen en la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, y su organización interna será regida Por el Reglamento Interno de Presidencias de Comunidad y son las siguientes:

- I** Santa Apolonia Teacalco.
- II.** San Antonio Teacalco
- III.** Santa Elena Teacalco.

Artículo 15.- El Ayuntamiento del Municipio de Santa Apolonia Teacalco realizará sus funciones en la cabecera municipal.

Artículo 16.- El Ayuntamiento podrá acordar modificaciones de los nombres o denominaciones de las diversas localidades del Municipio, así como las que por solicitud de los Habitantes, se formulen de acuerdo a las razones históricas o políticas de la denominación existente, teniendo las limitaciones

que determinen las Leyes o reglamentos legales aplicables.

CAPITULO II ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

Artículo 17.- Para el ejercicio de las Atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento de Santa Apolonia Teacalco se auxiliará de las dependencias de la administración pública municipal, mismas que estarán subordinadas a la Presidencia Municipal.

Artículo 18.- El Presidente Municipal propondrá al Cabildo, para dar cumplimiento al Plan Municipal de Desarrollo, el organigrama de las Funciones del Ayuntamiento de Santa Apolonia Teacalco, en el que se deberán establecer los Órganos directivos específicos de cada área y Contendrán por lo menos al:

- I.** Secretario del Ayuntamiento.
- II.** Juez Municipal.
- III.** Cronista del Municipio.
- IV.** Tesorero; y
- V.** Director de Obras.

Artículo 19.- Al Secretario del Ayuntamiento y Cronista los nombrará el Presidente Municipal y Los ratificará el Cabildo y tendrán las Obligaciones y facultades que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y la Ley Municipal del Estado, en relación al Juez Municipal será Nombrado conforme lo establece la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; asimismo Estarán sujetos a los procedimientos del Título IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala.

Artículo 20.- Las dependencias mencionadas en El organigrama, deberán conducir sus actividades en forma programada con base a las políticas y Objetivos del Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 21.- El Presidente Municipal, Promoverá la elaboración de las disposiciones Reglamentarias de cada área de la administración Pública municipal, con respecto a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

CAPITULO III TERRITORIO DEL MUNICIPIO

Artículo 22.- El territorio del Municipio de Santa Apolonia Teacalco tiene una superficie de 7.910 Kilómetros cuadrados y colinda con los Siguietes Municipios:

AL NORTE:	Nativitas
AL SUR:	Nativitas
AL PONIENTE:	Nativitas
AL ORIENTE:	Santa Isabel Tetlatlahuca.

Artículo 23.- Ninguna Autoridad Municipal Podrá hacer modificaciones al territorio o División política del Municipio, solo procederá En los términos establecidos por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

CAPITULO IV DE LOS FINES DE LAS AUTORIDADES DEL MUNICIPIO.

Artículo 24.- Son fines de las Autoridades Municipales para efectos de este Bando:

- I.** Garantizar la tranquilidad y la seguridad De las personas.
- II.** .Garantizar la moral y el orden público.
- III.** Prestar adecuadamente los servicios Públicos municipales.
- IV.** Promover y fomentar el decoro y las buenas costumbres entre sus habitantes.

V. Velar por el bienestar, desarrollo y Prosperidad de los jóvenes del Municipio.

VI. Cuidar el bienestar y la dignidad de las Personas con capacidades diferentes, de la tercera edad, de las mujeres, niños y hombres.

VII. Promover la cultura ecológica ciudadana en el Municipio, por el respeto de la defensa del medio ambiente.

VIII. Dar certeza jurídica, procurando la igualdad de todos los ciudadanos del Municipio.

IX. Velar por el respeto a los Derechos Humanos de los Ciudadanos.

CAPITULO V NOMBRE Y ESCUDO

Artículo 25.- El Municipio de Santa Apolonia Teacalco, conserva su nombre actual de "Municipio de Santa Apolonia Teacalco", que significa "En la canoa de piedra" el cual no podrá ser cambiado, salvo por las disposiciones legales al respecto.

Artículo 26.- El escudo del Municipio de Santa Apolonia Teacalco será utilizado exclusivamente por los Órganos del Ayuntamiento, debiéndose exhibir en las oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio Municipal Cualquier otro uso que quiera dársele, deberá ser autorizado previamente por el Ayuntamiento; quien contravenga esta disposición se hará acreedor a las, sanciones establecidas por nuestro marco jurídico. Queda estrictamente prohibido el uso del escudo del Municipio para fines publicitarios no oficiales y de explotación comercial.

Artículo 27.- En el Municipio de Santa, Apolonia Teacalco, son símbolos obligatorios la Bandera Nacional, la Bandera de Tlaxcala, el Himno Nacional, el Himno a Tlaxcala, el Escudo Nacional así como el Escudo del Municipio.

**TITULO TERCERO DE LA POBLACION
MUNICIPAL**

**CAPITULO I
DE LOS HABITANTES Y VISITANTES
OTRANSEÚNTES**

Artículo 28.- Dentro de la jurisdicción Municipal, las personas pueden ostentar las Siguietes condiciones políticas, conforme lo establece la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala:

a) Habitante: Es el ciudadano que tenga más de seis meses continuos de residir en el territorio del Municipio de Santa Apolonia Teacalco, acreditando la existencia de su domicilio.

b) Visitante o Transeúnte: Es visitante oTranseúnte quien reside en el territorio del Municipio de, Santa Apolonia Teacalco por un término menor de seis meses o viaje dentro del mismo y toda aquella persona que sin el ánimo de Permanencia, se encuentre en territorio Municipal ya sea con fines turísticos.

Artículo 29.- Los habitantes o transeúntes del Municipio tendrán los derechos que les otorgan, en lo general, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, el presente Bando y demás.

**CAPITULOII
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS
HABITANTES DEL MUNICIPIO.**

Artículo 30.- Los derechos que les corresponde a los habitantes, en el Municipio de Santa Apolonia Teacalco, son los siguientes:

a) Votar y ser votados para los cargos públicos de elección popular.

b) Participar en los procedimientos de referéndum, plebiscito y consulta popular.

c) Ser preferidos en igualdad de circunstancias para la celebración de contratos o el otorgamiento de concesiones en el ámbito de la Competencia municipal.

d) Gozar de la protección de las Leyes Federales, Estatales y Municipales.

e) Gozar del respeto de las Autoridades Municipales.

f) Obtener información, orientación y auxilio que requiera.

g) Ser preferidos en igualdad de circunstancias para ocupar empleos, cargos o comisiones del municipio.

h) Usar las instalaciones y, tener acceso a Los servicios públicos municipales, con sujeción a las Leyes y Reglamentos Municipales.

Artículo 31.- Son obligaciones de los habitantes del Municipio;

a) Inscribirse en el catastro y padrón de la municipalidad manifestando las propiedades que tengan en el territorio Municipal, así como la profesión o Trabajo del cual subsista.

b) Respetar y obedecer a las Autoridades Legalmente constituidas y cumplir las Leyes Federales, Estatales y Municipales.

c) Desempeñar las funciones obligatorias declaradas por la Constitución Federal, la particular del Estado y las que de ellas emanen.

d) Atender las llamadas que les haga el Ayuntamiento de Santa Apolonia Teacalco.

e) Hacer que sus hijos o pupilos concurren 'a las escuelas públicas o particulares, para obtener la educación preescolar, Primaria y secundaria.

- f) Procurar y contribuir a la conservación y mejoramiento de los servicios públicos.
- g) Proporcionar sin demora y con veracidad los informes y datos estadísticos de todo género, que les solicite las autoridades competentes debidamente acreditadas.
- h) Observar en todos sus actos respeto a la dignidad humana y a las buenas costumbres.
- i) Colaborar con el honorable Ayuntamiento en los programas ecológicos y de mejoramiento, tales como la reforestación, conservación y establecimiento de zonas verdes y jardines.
- j) Participar con las autoridades en la conservación y mejoramiento de ornato y limpieza del Municipio.
- k) Asear por lo menos una vez a la semana, la banqueta que corresponda al frente de su casa, comercio o propiedad.
- l) Abstenerse de tirar basura en cualquier lugar público.
- m) Participar de acuerdo con las disposiciones reglamentarias en el cuidado y vacunación de los animales domésticos, así como en lo relacionado a la reproducción de los mismos.
- n) Participar en la realización de obras de beneficio colectivo.
- o) Conforme a las disposiciones del Ayuntamiento y de acuerdo al catálogo de colores que autorice, procurar tener en buenas condiciones la pintura de las fachadas de los inmuebles del Municipio.
- p) Depositar la basura de los domicilios particulares en los lugares establecidos por el Ayuntamiento.
- q) Prestar auxilio a las Autoridades en general, cuando sean requeridos para ello.

- r) Contratar el servicio de recolección extraordinaria de basura para los titulares, dueños, representantes de Restaurantes, cocinas, torterías, fondas, establecimientos o empresas que generen altos volúmenes de basura y sujetarse a las disposiciones del Reglamento de limpia para el Municipio de Santa Apolonia Teacalco.
- s) Dar cumplimiento a las disposiciones en Materia de Protección civil.
- t) Observar las disposiciones del presente Bando.
- u) Las demás que les impongan las Leyes Federales, Estatales y Municipales.

Artículo 32.- Son derechos y obligaciones de los Visitantes o transeúntes:

- a) Gozar de la protección de las Leyes Federales, Estatales y Municipales.
- c) Obtener información, orientación y auxilio que requiera.
- d) Hacer uso adecuado de las instalaciones Públicas.
- e) No alterar el orden público.
- f) Observar las disposiciones del presente Bando.
- g) Las demás aplicables en lo general, en el artículo anterior.

CAPITULO III CAUSAS DE LA PÉRDIDA DEL CARÁCTER DE HABITANTE.

Artículo 33.- El carácter de habitante del Municipio de Santa Apolonia Teacalco, se pierde por las razones siguientes:

- I. Dejar de residir en el territorio del Municipio por un lapso de más de un Año, excepto

en los casos previstos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

II. Manifestación expresa de residir en otro lugar.

III. Declaración de ausencia hecha por autoridad competente.

TÍTULO CUARTO ACTIVIDADES DE LOS CIUDADANOS EN EL MUNICIPIO Y SU VERIFICACIÓN

CAPITULO I PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

Artículo 34.- Es competencia del Ayuntamiento y facultad de la tesorería Municipal, la expedición de licencias de funcionamiento, la inspección y ejecución fiscal, el cobro de las licencias para la construcción conforme a la ley de la materia, y en general todas las atribuciones que le corresponda de conformidad con la ley Municipal del Estado de Tlaxcala, la ley de Ingresos del Municipio de Santa Apolonia Teacalco y el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Artículo 35.- Es facultad del Ayuntamiento establecer el alineamiento de los predios con el trazo de las calles conforme lo establezca la Dirección de Obras Públicas del Municipio y la asignación del número' oficial a cada inmueble. Asimismo, le corresponde autorizar la ejecución de construcciones de carácter público o privado a través de la Dirección de Obras Públicas Municipales, la cual se encargará de revisar los proyectos arquitectónicos y de construcción, a fin 'de vigilar que cumplan con la normatividad en cuanto a urbanización, seguridad y demás aspectos necesarios, establecidos en la legislación de Construcción para el Estado de Tlaxcala; autorizaciones que contendrán la validación del Presidente Municipal.

Artículo 36.- Todas las licencias de funcionamiento comercial deberán resellarse anualmente en la

Tesorería del Municipio, dentro de los treinta días hábiles siguientes al inicio de cada año.

Artículo 37.- La autorización, licencia o permiso que otorgue la Autoridad Municipal, únicamente da derecho al beneficiario de ejercer la actividad que le fue concedida y su vigencia solo será por el período que en ella se señale, además de que la licencia expedida de no utilizarse en el término de 90 días quedará cancelada automáticamente.

Artículo 38.- Se requiere de autorización, licencia o permiso de la Autoridad Municipal para:

I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, de servicios, industrial o para el establecimiento de instalaciones al público, destinadas a la presentación de .espectáculos, diversiones públicas y eventos sociales.

II. Ocupación con fines comerciales de la vía pública, sitios de accesos para taxis transporte de servicio público, comercio ambulante fijo o semi-fijo.

III. Colocación de anuncios con fines particulares o comerciales en la vía pública.

Artículo 39.- Los permisos, licencias concesiones para el uso de la vía pública se otorgarán cuando no se obstruya el libre, seguro y expedito acceso a los predios colindantes, no se obstruya el paso a transeúntes a la tranquilidad, seguridad y comodidad de los vecinos, y no altere el entorno ecológico.

Artículo 40.- Los particulares que se dediquen a dos o más giros diferentes deberán obtener los permisos o licencias para cada uno de ellos.

Artículo 41.- Es obligación del titular de la autorización, licencia o permiso en todos los casos, tener la documentación otorgada para su funcionamiento a la vista del público y presentarla a la autoridad competente cuando le sea solicitada.

Artículo 42.- Los beneficiarios de las autorizaciones, licencias o permisos, se sujetarán a las condiciones y horarios que se establezcan en el presente Bando y demás disposiciones legales aplicables, asimismo no podrán hacer uso de lugares públicos distintos a los de su establecimiento, ni cambio de giro sin autorización o permiso previo, además de que la actividad comercial no podrá obstruir de ninguna manera la vía pública.

Artículo 43.- Las Autoridades Municipales están facultadas para cancelar en cualquier momento o no renovar autorizaciones otorgadas por el Ayuntamiento, licencias o permisos, cuando los beneficiarios no cumplan con lo establecido en el presente Bando y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 44.- Corresponde a la Autoridad Municipal supervisar las autorizaciones, licencias permisos que se hacen mención en los presentes artículos.

Artículo 45.- Toda actividad económica que se desarrolle dentro del Municipio de Santa Apolonia Teacalco tendrá el horario que determine el Presidente Municipal, mediante acuerdo, que será publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

CAPITULO II

MOTIVOS DE CLAUSURA POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 46.- El Ayuntamiento podrá clausurar o suspender actividades a los beneficiarios de permisos, licencias o autorizaciones, cuando el titular de las mismas omita:

- I.** Refrendar la licencia o permiso fuera del término que prevé el presente Bando.
- II.** Explotar el giro en actividad distinta de la que ampara la licencia o permiso.

III. Proporcionar datos falsos en la solicitud de licencia o permiso al Ayuntamiento de Santa Apolonia Teacalco.

IV. Realizar actividades sin autorización sanitaria.

V. Violar reiteradamente las normas, acuerdos y circulares municipales.

VI. Permitir el ingreso a menores de dieciocho años en los giros que, por disposición municipal, solo deban funcionar para mayores de edad.

VII. Vender o permitir el consumo de bebidas embriagantes así como inhalantes o cualquier sustancia prohibida por la Ley a menores de edad.

VIII. Trabajar fuera del horario que autorice la licencia.

IX. Cometer faltas contra la moral o las buenas costumbres dentro del establecimiento.

X. Cambiar de domicilio el giro o traspasar los derechos del mismo sin la autorización correspondiente.

XI. Negarse al pago de las contribuciones municipales.

XII. No contar con las medidas de seguridad que para tal efecto determine la Dirección de Protección Civil del Ayuntamiento o el Reglamento de la materia.

XIII. Las demás que establece el presente Bando.

Artículo 47.- Son motivos para cancelar o revocar las licencias o permisos municipales, la reincidencia de las fracciones señaladas en el artículo anterior.

**CAPITULO III
DE LA VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN**

Artículo 48.- Corresponde verificar e inspeccionar las actividades comerciales de los ciudadanos a la Dirección de Gobernación del Municipio misma que se sujetará a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y deberá:

I. Tener el archivo de licencias, de todos los giros comerciales del Municipio así como verificar que las mismas se dediquen a lo que les fue concedido.

II. Coordinar los operativos en las negociaciones para el debido cumplimiento del presente Bando.

III. Dar aviso de inmediato al Juez Municipal de las infracciones cometidas a las disposiciones legales vigentes.

IV. Las que. Determine el Reglamento Interno de la Dirección de Gobernación y demás Reglamentos aplicables.

Artículo 49.- Corresponde verificar e inspeccionar a las Dependencias Municipales, como la de Obras Públicas, Protección Civil, de Ecología, de Servicios Públicos Municipales y demás Autoridades, el cumplimiento a las disposiciones legales inherentes a su competencia Municipal, para que no se transgreda el presente Bando.

**TITULO QUINTO
FALTAS AL BANDO DE POLICÍA Y
GOBIERNO**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 50.- Se consideran faltas Administrativas o infracciones de policía todas aquellas acciones que lesionen el orden público, los servicios públicos o la moral en general y que vayan en contra de los

intereses colectivos consignados en el presente Bando, con independencia de la configuración del delito y su sanción de conformidad a las Leyes Penales.

Artículo 51.- Las faltas de policía solo podrán Ser sancionadas dentro de los 90 días siguientes a la fecha en que se cometieron.

**CAPITULO II
CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS**

Artículo 52.- Para los efectos del presente Bando, las faltas de Policía y Gobierno Municipal se clasifican para su sanción de la siguiente manera:

I. Faltas contra la seguridad general.

II. Faltas contra el bienestar colectivo.

III. Faltas contra la integridad moral del individuo y de la familia.

IV. Faltas contra la integridad de las personas en su seguridad, tranquilidad y propiedades particulares.

V. Faltas contra la propiedad pública.

VI. Faltas contra la salubridad.

VII. Faltas contra la imagen de la zona urbana.

VIII. Faltas contra el civismo.

IX. Faltas cometidas en el ejercicio del comercio y del trabajo.

**CAPITULO III
DELAS FALTAS y SUS SANCIONES
FALTAS CONTRA LA SEGURIDAD
GENERAL**

Artículo 53.- Son faltas contra la seguridad general y se sancionarán con multa por el equivalente de veinte a treinta días de salario mínimo vigente en el Estado de Tlaxcala y en caso de no pagar la multa el

infractor, con arresto de veinticuatro a treinta y seis horas. Si el infractor fuere jornalero, obrero o no asalariado, la multa máxima que se le impondrá será de la mitad de la sanción impuesta y son las siguientes:

- I.** Causar escándalo o alterar el orden público.
- II.** Portar en la vía pública cualquier tipo de arma de fuego, cortante o punzocortante.
- III.** No tomadas medidas de seguridad, los propietarios o poseedores de edificios ruinosos o en mal estado, así como las construcciones que pudiesen ocasionar desgracias o daños a personas o bienes.
- IV.** Trasladar en lugar público animales peligrosos sin permiso de la Autoridad y sin tomar las máximas medidas de seguridad; o dejar al cuidador o el propietario de un semoviente, que éste transite libremente en lugares públicos sin tomar las medidas de seguridad para evitar daños a terceros.
- V.** Detonar cohetes o encender piezas pirotécnicas, sin permiso previo de las Autoridades del Ayuntamiento.
- VI.** Hacer fogatas, quemar llantas o plásticos y utilizar negligentemente, combustibles en lugares públicos o privados.
- VII.** Elevar globos de fuego, sin permiso de las Autoridades del Ayuntamiento.
- VIII.** Entorpecer las labores de la Policía preventiva.
- IX.** Dejar el encargado de la guardia o custodia' de un enfermo mental, que éste deambule libremente por lugares públicos.
- X.** Disparar armas de fuego, provocar escándalo; pánico o temor a las personas.

XI. Derramar o provocar el derrame de sustancias peligrosas o combustible en la vía pública, cinta asfáltica o banquetas.

XII. Cruzar una vialidad sin utilizar los accesos o puentes peatonales.

XIII. Hacer resistencia a un mandato legítimo de la Autoridad Municipal o sus Agentes.

XIV. Trabajar la pólvora sin permiso de la Autoridad Municipal.

XV. Guardar o almacenar mercancía que contengan sustancias inflamables como cohetes, juegos pirotécnicos y en general cualquier material explosivo sin contar con las medidas de seguridad y sin la autorización de la Autoridad Municipal.

XVI. Los conductores que transiten vehículos y automotores que rebasen la velocidad máxima permitida de 40 kilómetros por hora y los motociclistas de 30 kilómetros por hora, en zonas urbanas.

XVII. Transitar los conductores de todo tipo de vehículos a mayor velocidad de la permitida de 20 Kilómetros por hora en zonas escolares.

XVIII. La instalación de anuncios y espectaculares que no cuenten con las medidas máximas de seguridad y pongan en peligro la vida y la integridad física de las personas.

FALTAS CONTRA EL BIENESTAR COLECTIVO

Artículo 54.- Son faltas contra el bienestar colectivo y se sancionarán con multa por el equivalente de trece a dieciocho días de salario mínimo vigente en el Estado de Tlaxcala y en caso de no pagar la multa el infractor, con arresto de doce a treinta y seis horas. Si el infractor fuere jornalero, obrero o no asalariado, la multa máxima que se le impondrá será la mitad de la sanción impuesta son las siguientes:

I. Hacer uso de las calles, banquetas o cualquier lugar público, sin permiso previo del Ayuntamiento de Santa Apolonia Teacalco, para poner un puesto comercial, ya sea para el desempeño de trabajos, para la exhibición de mercancías o para el establecimiento habitual de vehículos u otros muebles.

II. Negarse a pagar el importe de la entrada al introducirse a un espectáculo público.

III. Fumar, embriagarse o consumir sustancias tóxicas en lugares donde esté estrictamente prohibido.

IV. La embriaguez con escándalo en la vía pública.

V. El ingreso en estado de embriaguez a las oficinas públicas.

VI. La reventa de boletos a espectáculos públicos en taquilla o fuera de ella a mayor precio del consignado en el boleto.

VII. Organizar o formar parte de juegos o prácticas deportivas, que causen molestia a los transeúntes en la vía pública;

VIII. Establecer juegos de azar con cruce de apuestas en lugares públicos o privados.

IX. La venta de bebidas alcohólicas en forma clandestina.

X. Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos así como drogas, inhalantes, estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias prohibidas.

XI. Instalar o colocar en avenidas o calles topes para los automóviles sin la autorización previa del Ayuntamiento de Santa Apolonia Teacalco.

XII. Perturbar el orden en los actos públicos oficiales.

XIII. Escandalizar perturbando el orden público en centros comerciales; mercados públicos o lugares destinados al tianguis y en general en cualquier área pública.

XIV. Cubrir, destruir los números o letras oficiales; que marquen las casas de la ciudad, colonias, delegaciones o barrios, así como las señales de tránsito y placas que indiquen calles, plazas, edificios o monumentos.

XV. Apartar lugares para estacionar vehículos, colocando en la vía pública, cajas, sillas, señalamientos o cualquier otro objeto.

XVI. Transportar por lugares públicos o poseer animales sin tomar las medidas de seguridad e higiene necesarias.

XVII. Admitir a personas acompañadas por menores de tres años sin contar con lugares adecuados para la estancia de los menores en centros de espectáculos como cines, teatros, conciertos.

XVIII. Estacionar vehículos en áreas exclusivas para personas con capacidades diferentes o con alguna incapacidad física temporal.

XIX. Estacionar vehículos obstruyendo el libre acceso a propiedades particulares.

XX. La construcción de rampas de acceso vehicular a inmuebles así como la construcción de banquetas con desniveles que dificulten el tránsito a personas con capacidades diferentes por las mismas.

XXI. Ocasionar molestias con emisiones de ruido que rebasen los límites máximo permitidos establecidos en el Reglamento del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Municipio de Santa Apolonia Teacalco.

XXII. Turbar la tranquilidad de los ciudadanos por parte de quien o quienes ensayen con grupos o bandas musicales, y en general a las personas que

produzcan cualquier clase de ruido que cause molestias a las personas.

XXIII. Obstruir el libre tránsito de los ciudadanos, las empresas que se dediquen al giro de comunicaciones.

XXIV. Estacionar automóviles en doble fila.

FALTAS CONTRA LA INTEGRIDAD MORAL DEL INDIVIDUO Y DE LA FAMILIA

Artículo 55.- Son faltas contra la integridad moral del individuo y de la familia y se sancionarán de quince a veinte días de salario mínimo vigente en el Estado de Tlaxcala y en caso de no pagar la multa el infractor, con arresto de veinte a treinta y seis horas. Si el infractor fuere jornalero, obrero o no asalariado la multa máxima que se le impondrá será de la mitad de la sanción impuesta y son las siguientes:

I. Asumir en lugares públicos actitudes obscenas, indignas o contra las buenas costumbres.

II. Cometer en lugares públicos, actos reputados como contrarios a la dignidad humana en materia sexual.

III. Invitar en lugar público al comercio camal.

IV. Exhibir al público libros, revistas, pinturas, fotografías, carteles, calendarios, postales, grabados o litografías de carácter pornográfico en puestos de revistas.

V. Realizar actos inmorales dentro de vehículos en la vía pública.

VI. Realizar tocamientos obscenos que causen molestia en lugares públicos.

VII. Realizar actos que atenten contra la buenas costumbres en cementerios; atrios de templos, patios de edificios públicos, parques, plazuelas, calles, avenidas o instalaciones deportivas.

VIII. Corregir en lugares públicos, con violencia física o moral a quien se le ejerce la patria potestad; dé igual forma maltratar a los ascendientes, cónyuge o concubina.

IX. Sostener relaciones sexuales en la vía pública, en centros de espectáculo o centros de diversión.

X. Incurrir en exhibicionismo sexual obsceno en la vía pública o -lugares públicos.

XI. Pervertir a menores de edad con hechos o palabras, inducirlos a vicios, vagancia. O mal vivencia.

XII. Inducir, obligar o permitir que un menor de edad ejerza la mendicidad.

XIII. Obligar a menores de 14 años a laborar.

XIV. Enviar a menores de edad a comprar bebidas alcohólicas, sustancias toxicas y cigarros a los establecimientos comerciales.

FALTAS CONTRA LA INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS, EN SU SEGURIDAD, TRANQUILIDAD Y PROPIEDADES PARTICULARES

Artículo 56.- Son faltas contra la integridad de las personas en su seguridad, tranquilidad y propiedades particulares y se sancionarán de ocho a trece días de salario mínimo vigente en el de Tlaxcala y en caso de no pagar la multa el infractor, con arresto de doce a treinta y seis horas. Si el infractor fuere jornalero, obrero o no asalariado la multa máxima que se le impondrá será de la mitad de la sanción impuesta y son las siguientes:

I. Obstaculizar a los ciudadanos para que puedan disfrutar de un servicio municipal o simplemente transiten libremente por el Municipio.

II. Molestar a cualquier ciudadano arrojándole agua o cualquier otra sustancia líquida, sólida o gaseosa.

III. Incitar a un animal doméstico para que ataque o agrede a una o varias personas.

IV. Maltratar, ensuciar intencionalmente las propiedades particulares. o pintar fachadas de

V. Hacer bromas de cualquier tipo que ofendan o enojen a los ciudadanos.

VI. Negarse a pagar el precio del pasaje en el transporte público o privado.

VII. Fijar propaganda en propiedad privada sin autorización del dueño.

Artículo 57.- El pago por la infracción administrativa es independiente de la reparación del daño que el infractor esté obligado a pagar, así como las sanciones del orden penal que se puedan configurar.

FALTAS CONTRA LA PROPIEDAD PÚBLICA

Artículo 58;- Son faltas contra la propiedad pública y se sancionarán de nueve a catorce días de salario mínimo vigente en el Estado de Tlaxcala y en caso de no pagar la multa el infractor, con arresto' de diez a treinta y seis horas. Si el infractor fuere jornalero, obrero o no asalariado la multa máxima que se le impondrá será de la mitad de la sanción impuesta y son las siguientes:

I. Escribir palabras o frase obscenas, hacer dibujos o grafitis y signos en paredes, puestos, mural es, estatuas, monumentos, colectores de basura, pisos o cualquier inmueble ajeno u objeto público.

II. Deteriorar bienes destinados al uso común o hacer uso indebido de los servicios públicos.

III. Hacer uso indebido de las casetas telefónicas, maltratar buzones, expendios de timbres, señales, indicadores y otros bienes de uso común colocados en la vía pública:

IV. Utilizar indebidamente los hidrantes públicos, válvulas y tomas de agua potable así como abrir las llaves de ellos sin necesidad, desperdiciando el agua.

V. Maltratar, ensuciar o pintar las fachadas de los edificios públicos.

VI. Maltratar, remover o arrancar el césped, flores o tierra de los parques y jardines públicos, así como colocar en ellos mantas o letreros, que contengan propaganda comercial o política sin la autorización del Ayuntamiento.

VII. Maltratar o hacer uso indebido de las estatuas, monumentos, postes o edificios públicos.

VIII. Maltratar los árboles de los parques, jardines y avenidas, clavar o colocar propaganda comercial o política en su tronco o ramas.

IX. Levantar o roturar el pavimento, asfalto o adoquín sin la autorización para ello.

X. Pegar o instalar propaganda en postes de semáforos, con independencia del Reglamento del Equilibrio Ecológico del Municipio.

Artículo 59.- El pago por la infracción administrativa es independiente de la reparación del daño que el infractor esté obligado a cubrir, así como la sanción del orden penal que Se. Puedan configurar.

FALTAS CONTRA LA SALUBRIDAD

Artículo 60.- Son faltas contra la salubridad y se sancionarán de diez a quince días de salario mínimo vigente en el Estado de Tlaxcala y en caso de no pagar la multa el infractor, con arresto de doce a treinta y seis horas. Si el infractor fuere jornalero, obrero o no asalariado la 'multa máxima que se le impondrá será de la mitad de la sanción impuesta y son las siguientes:

I. Ensuciar, desviar o retener el agua de los manantiales, tanques, fuentes, acueductos y tuberías de los servicios públicos del Municipio de Santa Apolonia Teacalco.

II. Arrojar en lugares públicos o privados animales vivos o muertos, escombros, sustancias fétidas o material fecal.

III. Arrojar a los drenajes, basura, escombros o cualquier otro objeto que obstruya su funcionamiento.

IV. Arrojar o abandonar en lugar público, o fuera de los depósitos especiales colocados, la basura.

V. Abstenerse los ocupantes de un inmueble de recoger la basura del tramo de acera del frente de éste o arrojar la basura de las banquetas al arroyo de las calles.

VI. Colocar en lugar público no autorizado la basura o desperdicio que deben ser entregados al carro recolector, o en el depósito especial.

VII. Orinar o defecar en cualquier lugar público, distinto del autorizado para este efecto.

VIII. Sacudir ropa, alfombras y otros objetos hacia la vía pública, así como tirar desperdicios sobre la misma o en cualquier predio o lugar no autorizado.

IX. Admitir los propietarios o encargados de los hoteles, mote les o casas de huéspedes, a personas para el ejercicio de la prostitución.

X. Exponder comestibles o bebidas en estado de descomposición o adulterados que impliquen peligro para la salud, independientemente del decomiso del Producto.

XI. La apertura y el funcionamiento de las casas de cita.

XII. Carecer las empresas que presenten espectáculos como carreras de vehículos, toros, fútbol y similares, del personal médico para atender los casos de accidentes que puedan presentarse en sus funciones.

XIII. A los poseedores de animales domésticos que transiten por la vía pública y que no levanten la defecación de los mismos.

XIV. Arrojar cualquier tipo de basura a la vía pública al transitar ya sean peatones o automovilistas, a quienes independientemente de la sanción que impone el presente artículo, podrán ser sancionados con trabajo comunitario que indique el Juzgado Municipal.

XV. Cometer infracción a alguna de las disposiciones del Reglamento' de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Municipio.

FALTAS CONTRA LA IMAGEN DE LA ZONA URBANA

Artículo 61.- Son faltas contra la imagen de la zona urbana y se sancionarán de diez a quince días de salario mínimo vigente en el Estado de Tlaxcala y en caso de no pagar la multa el infractor, con arresto de ocho a treinta y seis horas. Si el infractor fuere jornalero, obrero o no asalariado la multa máxima que se le impondrá será de la mitad de la sanción impuesta y son las siguientes:

I. Tener en la vía pública vehículos descompuestos, abandonados o chatarra.

II. Los propietarios o poseedores de inmuebles, que no estén acorde con la imagen urbana; y descuiden por completo las fachadas de sus propiedades o no respeten las reglas que para tal efecto se expidan en el Reglamento de Obras Públicas del Municipio y las disposiciones del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

III. No respetar el alineamiento de las calles

o avenidas, respecto de las marquesinas de los inmuebles.

IV. Arrojar basura o escombros en lotes baldíos que causen mala imagen del Municipio.

V. Que los propietarios no le den mantenimiento a sus lotes baldíos.

VI. Tener material de construcción fuera de sus viviendas, excediendo el término de cinco días.

FALTAS CONTRA EL CIVISMO

Artículo 62.- Son faltas contra el Civismo y se sancionarán por el equivalente de siete a trece días de salario mínimo vigente en el Estado de Tlaxcala y en caso de no pagar la multa el infractor, con arresto de ocho a treinta y seis horas. Si el infractor fuere jornalero, obrero o no asalariado la multa máxima que se le impondrá será de la mitad de la sanción impuesta y son las siguientes:

I.- Solicitar los servicios de la policía, de los bomberos o de los establecimientos médicos asistenciales de emergencia, invocando hechos falsos.

II. Provocar pánico mediante falsas alarmas en lugares públicos.

III. Abstenerse de entregar a la autoridad competente, dentro de los tres días siguientes a su hallazgo, las cosas perdidas o abandonadas en lugares públicos.

IV. Hacer mal uso de los Símbolos Patrios.

V. Hacer mal uso del Escudo del Municipio.

VI. No guardar el debido respeto en los actos Oficiales.

FALTAS COMETIDAS EN EL EJERCICIO DEL COMERCIO Y DEL TRABAJO

Artículo 63.- Son faltas cometidas en el ejercicio del comercio y del trabajo y se sancionarán como a continuación se especifica:

I. Permitir el dueño o encargado el exhibicionismo obsceno en las negociaciones comerciales, tal circunstancia se sancionará con la clausura temporal y una multa de hasta doscientos días de salario mínimo vigente en la entidad.

II. Permitir el dueño o encargado de las negociaciones, la venta de bebidas alcohólicas a personas que evidentemente se encuentren en estado de embriaguez, a quienes se les sancionará hasta con cien días de salario mínimo vigente en el Estado.

III. Las negociaciones que tengan la presentación de espectáculos públicos, en los centros de diversión y donde se ejecuten o se hagan ejecutar actos que violen la moral o las buenas costumbres como el desnudo de personas con motivo de juegos o cambio de algún beneficio, a quienes se les sancionará con la clausura temporal y una multa de hasta trescientos días de salario mínimo vigente en la Entidad.

IV. Permitir el ingreso a menores de edad el dueño o los encargados de centros nocturnos, bares, cantinas, centros botaneros, cervecerías y similares negociaciones donde se vendan bebidas alcohólicas, en las que la negociación será sancionada con la clausura temporal y con una multa equivalente de hasta mil días de salario mínimo vigente en la Entidad.

V. Tolerar los encargados o propietarios de billares, el ingreso de menores de edad y uniformados a quienes además de la clausura temporal se le sancionará con una multa de hasta cien días de salario mínimo vigente en el Estado.

VI. No cumplir las negociaciones comerciales con el horario que establece el presente Bando; en caso de infracción a esta disposición, serán sancionadas con un equivalente de hasta quinientos días de salario mínimo vigente en el Estado.

VII. Vender bebidas embriagantes o cigarros a menores de edad, en las tiendas, misceláneas, súper, mini, súper o similares negociaciones, la sanción a la infracción a esta disposición será con una multa de hasta trescientos días de salario mínimo vigente en el Estado.

VIII. La venta de inhalantes como solventes, aguarrás, pegamentos, etc. a menores de edad, las ferreterías, tlapalerías o similares, a quienes se les sancionará con una multa de hasta trescientos días de salario mínimo vigente en la Entidad.

IX. Utilizar la vía pública los comerciantes establecidos para la exposición de sus mercancías.

X. En caso de reincidencia de las fracciones anteriores, se sancionará con la clausura definitiva. Para la realización de las clausuras que señala el presente artículo la Autoridad Municipal se sujetará a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Artículo, 64.- Se les sancionará con la clausura temporal y con una multa hasta de cien días de salario mínimo vigente en el Estado a las Negociaciones mercantiles que incurran' en las siguientes causales:

I. Por parte de los dueños o encargados, permitir el ingreso de, menores de edad a cines o salas cinematográficas, cuando se exhiban películas con clasificación para adultos.

II. Desempeñar cualquier actividad de trato directo al público en estado de ebriedad, o bajo el efecto de drogas o enervantes.

III. Aceptar los propietarios o encargados, de centros comerciales o de diversión, artículos de uso personal en garantía de obligaciones contraídas en dichos centros.

IV. El ingreso a los centros de diversión de un número mayor de personas del que tengan capacidad de albergar o del que tengan autorizado.

V. Carecer de leyendas y precauciones que ordene la Autoridad Municipal en los centros y las salas de espectáculos.

VI. Turbar la tranquilidad de los ciudadanos por parte de quienes operan o reparan aparatos eléctricos de reproducción musical, así como de quienes vendan discos o aparatos musicales.

VII. Utilizar carros de sonido en la vía pública para efectuar propaganda de cualquier índole sin la licencia correspondiente y sin observar lo que para tal efecto se establece en el Reglamento del Equilibrio Ecológico del Municipio.

VIII. Utilizar bocinas o altavoces en automóviles o camionetas para hacer propaganda de productos sin el permiso correspondiente de la Autoridad Municipal.

IX. La venta de bebidas alcohólicas en días prohibidos por la ley o por acuerdos de la Autoridad Municipal.

X. Los dueños o choferes de carros que transporten forrajes, materiales para la construcción, escombros u otras cosas que no recojan lo que se tire en la vía pública al cargar, transitar o descargar, asimismo quien circule sin cubrir el material que, transporte.

XI. Carecer el establecimiento comercial del permiso o licencia de funcionamiento.

XII. Refrendar la licencia o permiso fuera del término que prevé el presente Bando.

XIII. Explotar el giro en actividad comercial distinta de la que ampara la licencia o permiso.

XIV. Realizar actividades comerciales sin autorización sanitaria.

XV. Desempeñar las actividades comerciales sin contar con las medidas de seguridad que para tal efecto; determine la Dirección de Protección Civil del Municipio o el Reglamento de la materia.

Para la realización de las cláusulas que señala el presente artículo, la Autoridad Municipal se sujetará a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo de Tlaxcala y sus Municipios.

CAPITULO IV AUTORIDADES COMPETENTES

Artículo 65.- Son Autoridades facultadas para aplicar y hacer cumplir el presente Bando:

- I.** El Presidente Municipal.
- II.** El Secretario del Ayuntamiento.
- III.** El Tesorero.
- IV.** El Director de Seguridad Pública.
- V.** El Director de Vialidad Pública.
- VI.** El Director de Protección Civil.
- VII.** El Director de Gobernación.
- VIII.** El Director de Ecología y Medio Ambiente.
- IX.** El Director de Servicios Públicos Municipales.

TITULO SEXTO ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA MUNICIPAL

CAPITULO I ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 66.- Corresponde la aplicación de las sanciones del presente Bando de Policía y Gobierno Municipal al Juez Municipal.

Artículo.67.-Al Presidente Municipal corresponde:

- I.** Supervisar el funcionamiento del Juzgado Municipal.
- II.** Recibir semanalmente del Juzgado Municipal un informe pormenorizado de los asuntos tratados y resueltos, así como de las personas que hayan sido reclusas, especificando las que pagaron multa y las que hayan cumplido su sanción con arresto en el centro de internamiento preventivo.
- III.** Las demás que determine el Cabildo.

CAPITULO II INTEGRACIÓN Y REQUISITOS DEL PERSONAL JUDICIAL MUNICIPAL

Artículo 68.- El Juzgado Municipal estará integrado por un Juez, un Secretario de Acuerdos y un Actuario.

Artículo 69.- El Juez Municipal y el Secretario de Acuerdos, deberán cumplir con tener:

- I.** Título de licenciatura en el área de derecho otorgado por la Secretaría de Educación Pública.
- II.** Ser ciudadano mexicano vecindado en el Municipio de Santa Apolonia Teacalco.
- III.** Gozar de prestigio personal.

IV. No tener antecedentes penales ni estar inhabilitado para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión.

V. Cumplir con los requisitos que establece la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

CAPITULO III FUNCIÓN DEL PERSONAL JUDICIALMUNICIPAL

Artículo 70.- El Juez Municipal tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

I. Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales, que procedan por faltas o infracciones al presente Bando, Reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por el Ayuntamiento, excepto los de carácter fiscal o las que por disposición expresa corresponda a otra Autoridad.

II. Aplicar las sanciones y conocer en primera instancia de las controversias que se susciten respecto de las normas municipales relativas al orden público y a los conflictos vecinales que no Constituyan delito.

III. Fungir como Autoridad investida de fe pública, con potestad jurisdiccional dentro de su competencia y con facultades coercitivas y sancionadoras.

IV. Fungir como amigable componedor, conciliador o árbitro, a petición expresa de las partes involucradas y en hechos que no sean considerados como delitos o competencia de otras Autoridades.

V. Expedir, a petición de parte, las Certificaciones de los hechos que se realicen ante él.

VI. Consignar ante las Autoridades competentes los hechos y a las personas que aparezcan involucradas, en los casos en que haya indicios de que sean delictuosos.

VII. Dirigir administrativamente las labores del juzgado.

VIII. Solicitar el auxilio de la fuerza pública cuando lo considere necesario.

IX. Girar las boletas de Libertad correspondientes, cuando los infractores hayan pagado su multa o cuando se haya compurgado en el centro de internamiento preventivo la sanción impuesta.

X. Dictar acuerdos de radicación, tramites y dictar las resoluciones de los expedientes que conozca.

XI. Conocer de los asuntos conforme a lo establecido por la Ley que regula el sistema de mediación y conciliación en el Estado.

XII. Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables o las que se acuerden en el cabildo.

XIII. Rendir al Presidente Municipal y a la Comisión de Gobernación Municipal un informe anual de labores y llevar la estadística de faltas cometidas al Bando de Policía y Gobierno Municipal ocurridas en su jurisdicción, la incidencia, frecuencia y los constantes hechos que influyen en su realización.

XIV. El Juez Municipal actuará las 24 horas del día incluyendo sábados, domingos y días festivos.

XV. El Juez Municipal recabará los datos, informes y documentos sobre los asuntos de su competencia para el mejor esclarecimiento de los casos sometidos a jurisdicción.

XVI. El Juez Municipal vigilará estrictamente que se respeten los Derechos Humanos y las Garantías Constitucionales así como también impedirá todo maltrato o abuso, asimismo cualquier tipo de coacción moral en agravio de las personas detenidas presentadas o simplemente que comparezcan ante él.

XVII. Todas aquellas que por disposición expresa del Cabildo o por delegación del titular de la administración pública municipal le sean conferidas.

Artículo 71.- Las ausencias del Juez Municipal serán cubiertas por el Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 72.- Los funcionarios judiciales del Municipio de Santa Apolonia Teacalco impartirán la justicia municipal de manera pronta, gratuita y expedita.

Artículo 73.- Los asuntos atendidos en el Juzgado Municipal llevarán un orden cronológico y cada asunto será radicado con un número de expediente, el que será anotado en el libro de registro de Gobierno Municipal.

Artículo 74.- El Juez Municipal podrá solicitar a los servidores públicos, informes sobre asuntos de su competencia, para mejor proveer los asuntos de su conocimiento.

Artículo 75.- El Juez Municipal de Santa Apolonia Teacalco en uso de sus facultades legales podrá ejercer indistintamente las siguientes medidas de apremio para dar cabal cumplimiento al presente ordenamiento:

a) **Apercibimiento:** Que es la conminación que el Juez Municipal hace a una persona para que cumpla con lo mandado.

b) **Multa:** Que es el pago al erario del Municipio de Santa Apolonia Teacalco por el desacato a una orden de la Autoridad Judicial Municipal.

c) **Arresto:** Que, es la privación de la libertad por el Juez Municipal, misma que no podrá exceder de 36 horas.

Artículo 76.: El Juez Municipal de Santa Apolonia Teacalco podrá aplicar las siguientes sanciones a los ciudadanos que infrinjan una o varias de las disposiciones establecidas en el presente Bando:

I. Apercibimiento: Que es la conminación que el juez Municipal hace al infractor para que este haga o deje de hacer una conducta contraria a lo establecido en el presente Bando.

II. Amonestación: Es la censura pública o privada que el Juez Municipal hace al infractor.

III. Multa: Es el pago al erario Municipal que hace el infractor por una falta al presente Bando.

IV. Arresto: Es la privación de la libertad por una falta cometida al presente ordenamiento jurídico, misma que no podrá exceder de 36 horas.

V. Suspensión temporal o cancelación definitiva del permiso, licencia, autorización o de concesión otorgada por el Municipio, por infringir el presente Bando de Policía y Gobierno Municipal.

VI. Retención de mercancías cuando así lo considere el Juez Municipal.

VII. Clausura de establecimientos de manera temporal o definitiva según el caso.

VIII. Trabajo comunitario que es la sanción que el Juez impone a una persona que infringió el presente Bando, y que estará obligado a desempeñar alguna actividad a favor de la comunidad por el tiempo que determine la Autoridad Judicial Municipal.

Artículo 77.- La imposición de la sanción será independiente de la obligación de la reparación del daño que establezca el Juzgador.

Artículo 78.- Al Secretario de Acuerdos del Juzgado Municipal corresponderá:

I. Dar cuenta al Juez, dentro de las 24 horas de los asuntos recibidos, siempre y cuando no sean de previa vigencia.

II. Dar turno a los asuntos recibidos.

III. Guardar y devolver cuando así proceda, todos los objetos y valores que depositen los presuntos infractores.

IV. Cuidar y resguardar los libros que se lleven en el Juzgado Municipal.

V. Remitir los asuntos concluidos después de dos meses al Archivo Municipal.

Artículo 79.- Al Actuario del Juzgado Municipal corresponderá:

I. Citar a las personas que ordené el Juez Municipal.

II. Notificar los acuerdos y resoluciones de los expedientes del Juzgado Municipal.

III. Recibir y entregar todo tipo de correspondencia de! Juzgado Municipal.

IV. Auxiliar al Juez y al Secretario en las actividades del Juzgado Municipal.

Artículo 80.- En el Juzgado Municipal se llevarán los siguientes libros:

I. Libro de Gobierno Municipal: En el que se asentarán por orden progresivo todos los asuntos tratados en el Juzgado Municipal, los cuales contendrán, número de expediente, nombre del probable infractor, fecha de conocimiento, una síntesis del asunto que se, trata, y el sentido de la resolución.

II. Libro de Arrestos: El cual contendrá el nombre del presunto infractor y cuál fue su sanción, especificando si, su sanción fue por arresto o pecuniaria.

Artículo 81.- Los libros que se lleven en el Juzgado Municipal, deberán estar exentos de raspaduras y enmendaduras, los errores en los libros se testaran con una línea delgada que permita leer lo testado, los espacios no usados se inutilizaran con una línea diagonal B.

Artículo 82.- El Ayuntamiento de Santa Apolonia Teacalco, tendrá seguridad pública municipal, de acuerdo a las disposiciones legales o convenios celebrados con la Federación o el Estado.

Artículo 83.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal será auxiliar en las labores del Juzgado Municipal.

Artículo 84.- La vigilancia de la Paz Pública en el Municipio de Santa Apolonia Teacalco será a través de las disposiciones de seguridad establecidas por el Ayuntamiento, de cuya operación se encargará la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 85.- La Policía Preventiva Municipal, solo ejercerá sus funciones en la vía pública o establecimientos a los cuales tenga acceso el público y no podrá ingresar al domicilio particular de las personas sin el consentimiento de quien lo habite.

CAPITULO IV PROCEDIMIENTO JUDICIAL MUNICIPAL

Artículo 86.- Para los efectos señalados en el presente Bando, los ciudadanos que sean sorprendidos en falta flagrante por la Policía Preventiva o cuando inmediatamente después de cometida sean perseguidos o aprehendidos, serán remitidos al centro de internamiento preventivo y puestos a disposición del Juez Municipal.

Artículo 87.- En caso de denuncia de hechos, el Juez Municipal considerará en relación a lo manifestado por el denunciante y los medios de convicción que ofrezca, y en el término de 72 horas resolverá sobre si hay elementos para la cita del probable infractor.

Artículo 88.- Si el Juez Municipal considera que de la denuncia presentada no existen elementos probatorios suficientes o de la narración de los hechos expuestos en la denuncia, no hay elementos plenos de convicción, resolverá la improcedencia de la denuncia, haciendo un razonamiento lógico-jurídico del asunto y se notificará al promovente, ordenando el archivo del asunto, haciéndose las anotaciones marginales en el Libro de Gobierno Municipal respectivo.

Artículo 89.- De resultar la cita al probable infractor, el Juez Municipal facultará al Actuario del mismo Juzgado, para que se constituya en el domicilio del presunto infractor, para el efecto de que lo cite el día y hora hábil en el Juzgado Municipal pudiéndose acompañar de persona de su confianza para que lo asista, para que una vez leída la denuncia de hechos, manifieste lo que a su derecho convenga.

Artículo 90.- En caso de no comparecer el presunto infractor, se citará de nueva cuenta y se hará

acreedor de las medidas de apremio que establece el presente Bando.

Artículo 91.- Una vez detenido el presunto infractor y puesto a disposición del Juez Municipal, este decretará su detención, previo examen médico realizado a éste, para determinar las condiciones físicas personales del mencionado al momento de su ingreso.

Artículo 92.- Solo el Juez' Municipal podrá decretar el arresto y éste será ejecutado por la Policía Municipal, ésta no podrá aprehender ni privar de la libertad a ninguna persona sin una orden específica, salvo los casos de flagrancia o notoria urgencia.

Artículo 93.- Los Presidentes de Comunidad, están obligados a hacer del conocimiento o poner a disposición de la Policía Municipal o del Juez Municipal al presunto infractor que se encuentre cometiendo cualquier falta al presente Bando.

Artículo 94.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal, proporcionará los medios al presunto infractor para que se comunique con persona de su confianza.

Artículo 95.- Cuando el presunto infractor se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, drogas, enervantes o psicotrópicos, el Juez Municipal solicitará al médico adscrito al Juzgado Municipal, le practique el examen médico correspondiente para determinar el grado de intoxicación en que se encuentra; en tanto transcurre la recuperación, la persona será ubicada en el centro de internamiento preventivo.

Artículo 96.- Cuando el presunto infractor padezca enfermedad mental a consideración del médico adscrito al Juzgado Municipal el procedimiento se suspenderá y se citará a las personas obligadas a la custodia del enfermo y a la falta de "éstas, a las Autoridades del sector salud que deban intervenir a fin de que se proporcione la ayuda asistencial que se requiere.

Artículo 97.- En caso de que la infracción la cometa un probable menor de edad y en tanto la Autoridad Municipal se cerciore de la edad del mismo, éste deberá permanecer en lugar distinto al destinado para las personas arrestadas, lo mismo sucederá si la persona detenida fuera una mujer embarazada.

Artículo 98.- Una vez decretada la detención del presunto infractor, el Secretario de Acuerdos, dará cuenta con el oficio de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio y se radicará el expediente con el número que le corresponda, y se llevará a cabo una audiencia que contendrá:

- I. Fecha.
- II. Personal Judicial que actúa.
- III. Resumen de los hechos narrados por parte de los Agentes de Seguridad.
- IV. Probable falta o infracción así como su fundamentación.
- V. Las medidas adoptadas, si el infractor declara en ese momento o asentar la imposibilidad de hacerlo, dejando abierta la audiencia para el momento oportuno, una vez que el infractor tenga la posibilidad de hacerlo.
- VI. En caso de que el presunto infractor se encuentre en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna otra sustancia, como drogas, enervantes, estupefacientes o psicotrópicos, el Juez Municipal ordenará al médico adscrito al Juzgado le practique el examen médico correspondiente.
- VII. Se hará saber al presunto infractor la razón de su detención, así como las personas que deponen en su contra, y la posibilidad de nombrar a persona de su confianza para que lo asista, pudiendo él mismo reservarse el derecho para declarar.
- VIII. El Juez Municipal podrá interrogar al probable infractor en relación a los hechos motivo de su detención para, poder determinar su responsabilidad.
- IX. Oír al servidor público o al ciudadano que haya intervenido en su detención.
- X. Practicar si lo estima conveniente, careos sumarios entre las partes, que comparezcan ante él.
- XI. En su caso el probable infractor podrá ofrecer las pruebas que estime necesarias para poder comprobar su inocencia.

XII. Ordenar la práctica de cualquier diligencia que le permita esclarecer la verdad del caso sometido a su conocimiento.

XIII. En caso de que el presunto infractor sea extranjero, una vez presentado ante el Juez Municipal, deberá acreditar su legal estancia en el País, si no lo hace independientemente del procedimiento que se siga y las sanciones que se le impongan, se dará aviso inmediato a las Autoridades Migratorias para los efectos legales procedentes.

XIV. El Juez Municipal resolverá de plano el asunto, la resolución podrá ser de no responsabilidad o de responsabilidad y son las siguientes:

a) La de no responsabilidad: Cuando el presunto infractor resulta no tener responsabilidad de la falta imputada, la Autoridad Municipal dictaminará que no hay sanción que imponer y se ordenará su inmediata libertad, girándose la boleta de libertad correspondiente.

b) La de responsabilidad: Cuando el Juez Municipal así lo resuelva, y le informará al infractor de su determinación haciéndole de su conocimiento de la posibilidad de elegir' entre cubrir la multa impuesta o cumplir con el arresto que corresponda en el centro de internamiento preventivo.

Artículo 99.- Para la aplicación de las sanciones a las faltas o infracciones cometidas, el Juez Municipal deberá tomar en consideración las circunstancias siguientes:

I. Si es la primera vez que se comete la infracción o si por el contrario existe reincidencia por parte del infractor en el lapso de un año.

II. Si hubo oposición violenta a los Agentes de la Policía Municipal.

III. Si se puso en peligro la vida o la integridad de las personas.

IV. Si se produjo alarma a la sociedad.

V. Si se causaron daños a las instalaciones destinadas a la presentación de algún servicio público.

VI. La edad, condiciones económicas y culturales del infractor.

VII. Las circunstancias de modo, hora y lugar de la infracción así como el estado de salud y los vínculos afectivos del infractor, con el ofendido.

Artículo 100.- Cuando una falta se ejecute con la intervención de dos o más personas, a cada una se le aplicará la sanción que para la falta señale el presente Bando.

Artículo 101.- Cuando en una conducta se infracción en dos o más disposiciones al presente Bando, la sanción que se imponga será la suma de cada una de ellas.

Artículo 102.- Toda falta o infracción cometida por un menor de edad, será causa de cita, a quien ejerza su patria potestad, en caso de que no acuda, el menor será puesto a disposición de la dependencia correspondiente.

Artículo 103.- Las Autoridades Municipales, darán cuenta al Juez Municipal de las infracciones o faltas que observen en el desempeño de sus funciones.

Artículo 104.- La duda razonable, favorece al presunto responsable, con la absolución.

Artículo 105.- El término para imponer las sanciones por las faltas cometidas transgrediendo 10 dispuesto en el presente Bando, prescribirá entres meses; que se contarán a partir del día en que se cometa la falta.

Artículo 106.- El importe de las multas serán entregadas a la caja de la Tesorería Municipal a más tardar al día siguiente hábil.

Artículo 107.- Queda prohibida la incomunicación y en consecuencia no puede negarse al público el informe sobre el motivo de la detención de algún probable infractor, ni sobre el monto de su multa, siempre y cuando las personas interesadas concurren personalmente a recabar tales datos.

Artículo 108.- Los objetos o: instrumentos prohibidos por la Ley que sean encontrados en poder de los infractores al momento de su detención, quedarán a disposición del Juzgado Municipal para los efectos legales procedentes.

Artículo 109.- Los valores y demás objetos pertenecientes a los detenidos, serán depositados en la Dirección de Seguridad Pública Municipal para el

efecto de que cuando el presunto infractor obtenga su libertad, le sean devueltos previo recibo de los mismos.

**TITULO SEPTIMO
DEL RECURSO ADMINISTRATIVO**

**CAPITULO UNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 110.- Los actos o resoluciones de naturaleza administrativa, emanados de la Autoridad Municipal en el desempeño de sus atribuciones, podrán impugnarse por las personas afectadas, mediante la interposición del recurso de inconformidad, con base a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo en el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Artículo 111.- El recurso de inconformidad, es el medio de defensa de los particulares, afectados por las resoluciones de la Autoridad Municipal con motivo de la aplicación del presente Bando.

Artículo 112.- El recurso de inconformidad deberá interponerse ante la Autoridad responsable del acto que se reclame, dentro de los tres días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que se notifique el acto o resolución.

Artículo 113.- El escrito mediante el cual se interponga el recurso de inconformidad, deberá contener los datos mínimos necesarios sobre la falta y sanción de referencia tomando como base la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Artículo 114.- La interposición del recurso de inconformidad suspenderá el cobro de la multa siempre y cuando:

- I. Lo solicite el recurrente.
- II. No sea en perjuicio de la sociedad.

**TITULO OCTAVO
DE LOS SERVICIOS DE EMERGENCIA
CAPITULO ÚNICO
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES
EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

Artículo 115.- Los habitantes, visitantes o transeúntes del Municipio de Santa Apolonia Teacalco, tendrán a su alcance los servicios de emergencia que requieran. Para cumplir con la

anterior disposición, la Autoridad Municipal implementará los mecanismos que considere necesarios para brindar este servicio, como convenios, acuerdos, tratados, con las Autoridades competentes y con las Instituciones del ramo.

Artículo 116.- Los servicios de emergencia de competencia Municipal se registrarán por las disposiciones del presente Bando y los demás reglamentos aplicables.

Artículo 117.- Los servicios de emergencia tienen como finalidad acudir para responder a una contingencia; Por tal motivo es responsabilidad de los usuarios utilizar de manera correcta y responsable el servicio público que se ofrece. El incumplimiento a esta disposición será sancionado en los términos señalados en el presente Bando, así como los demás ordenamientos de la Ley aplicables, lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiera ocasionar la conducta.

Artículo 118.- La Presidencia Municipal, tendrá abierta una línea telefónica a la Ciudadanía para que se puedan reportar emergencias inherentes al presente Bando.

Artículo 119.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal coordinará la recepción de las llamadas telefónicas de los ciudadanos y prestará la atención de inmediato a emergencias.

Artículo 120.- Las denuncias que se hagan de los hechos de emergencia, narrarán los acontecimientos, en lugar y circunstancias, quien denuncia deberá manifestar su nombre y domicilio, y podrá solicitar el anonimato para efectos de su seguridad personal.

Artículo 121.- El personal de la Dirección de Seguridad encargado del servicio de emergencia podrá solicitar el auxilio de otras dependencias de seguridad así como el servicio de bomberos, cruz roja u otras instituciones de servicios de emergencia.

Artículo 122.- El servicio de emergencia funcionará las veinticuatro horas los trescientos sesenta y cinco días del año.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Bando de Policía y Gobierno Municipal entrará en vigor, el día siguiente al, de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones expedidas con anterioridad que se opongan al presente Bando.

TERCERO. El Presidente Municipal de Santa Apolonia Teacalco, tomará las medidas necesarias para la integración del Juzgado Municipal, en un término máximo de noventa días.

Dado en la Sala de Sesiones de la Presidencia Municipal, Recinto Oficial del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Santa Apolonia Teacalco, Tlaxcala; a los treinta días del mes de Enero del año dos mil catorce.

Prof. Marcelino López Cabrera
Presidente Municipal

C. María de los Ángeles Lara Romero
Síndico Municipal

C. Arturo Lara Cabrera
Secretario del H. Ayuntamiento

C. Crisanto Portillo Dávila
Regidor

C. Javier Hernández Sampedro
Regidor

C. Benito Díaz Cozayatl
Regidor

C. Vienst Romero Piscil
Regidor

C. Gregorio Lara Sampedro
Presidente de Comunidad Santa Apolonia
Teacalco

C. Angel Sartillo Díaz
Presidente de Comunidad San Antonio Teacalco

C. Apolonio Morales Díaz
Presidente de Comunidad Santa Elena Teacalco

APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE
CABILDO 003, EL DÍA 30 DE ENERO DE DOS
MIL CATORCE

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *